

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de julio de 2024. Al Despacho de la señora juez, la acción de tutela No. 11001 31 05 022 **2024 10117**, informando que fue recibida por reparto y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**Acción de tutela adelantada por CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS
contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.
RAD.110013105-022-2024-10117-00.**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, **ADMÍTASE** la anterior acción de tutela instaurada por Carlos Guillermo Zuluaga Ramos, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 80.027.939, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, al estar conforme con todos los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, y al verificar igualmente la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta Sede Judicial.

ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, que publique la existencia de la presente acción de tutela, así como del presente auto, en su página web, como también en el micrositio de la Convocatoria Proceso de Selección en el que se encuentra el actor, para que todas las personas participantes, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional, para lo cual se le otorga el término de un (01) día contado a partir de la publicación de esta providencia, enviando los escritos al correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, situación que deberá acreditar la – CNSC- al momento de responder la presente acción de tutela.

VINCÚLESE a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL-

ENTÉRESE a las partes de la admisión de la presente **TUTELA**.

NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a la accionada y vinculada, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de un (01) día (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a los hechos y pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ**